



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 248-R-2026**  
**Piura, 23 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° **001025-0101-26-2** del 23.Feb.2026, que contiene la Solicitud S/N de Ene.2026, presentada por el Sr. CRISTHIAN SNITH PATIÑO COVEÑAS, el Informe N° 295-2026-OCAJ-UNP del 06.Mar.2026, el Oficio N° 1203-R-2026/UNP del 13.Mar.2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N de fecha 26 de febrero de 2028. Don, Cristhian Snith Patiño Coveñas solicita:

- A. Se ordene la desnaturalización de la contratación entre su persona y la Universidad Nacional de Piura, por la modalidad de Locación de Servicios, por el periodo comprendido entre el año 01 de junio del año 2015 a la actualidad.
- B. Reconocimiento de mi vínculo laboral como trabajador contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - con su respectiva inclusión a planillas de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 276.
- C. En consecuencia, se le mantenga en el mismo puesto y funciones que viene desempeñando como Apoyo operativo en la Unidad de Servicios Generales para la Universidad Nacional de Piura.
- D. Se reconozca y ordene el pago de mis beneficios sociales y devengados, correspondiente a mis vacaciones no gozadas y iruncas, aguinaldos y escolaridad desde el 01 de junio de 2015 hasta la actualidad, bajo el régimen de la actividad pública..."

Que, al respecto, resulta necesario señalar que, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, es un Contrato Civil, no laboral, regulado por el artículo 1764° del Código Civil y normas complementarias; que supone la contratación de personas para servicios específicos que deben realizarse en un plazo determinado;

Que, en ese sentido, aquello implica que, un locador al haber suscrito Contratos de Locación de Servicios, la entidad queda obligada al pago de una retribución a dicho locador, por los servicios que ésta le preste, la misma que fue pactada en su oportunidad, atendiendo a las circunstancias de los servicios prestados; retribución que recibe el nombre de Honorario, por lo que, este locador debía girar los Recibos por Honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 248-R-2026 Piura, 23 de marzo del 2026

Que, al respecto, para el caso que nos ocupa, se tiene que, de la revisión de los documentos, SE PUEDE VERIFICAR QUE EL ADMINISTRADO viene prestando servicios BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, desde el 01 de junio de 2015 a la actualidad acumulando un periodo de contratación civil de más de 10 años;

Que, atendiendo a ello, y considerando lo solicitado por el la administrado, quien pretende el pago de haberes y beneficios sociales pendientes, derivados de una aparente relación laboral que mantiene con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, conllevaría a determinar que, durante el periodo en que el administrado prestó servicios en la Institución, existió una supuesta desnaturalización de la figura contractual, y esto a su vez, la concurrencia de los tres elementos contractuales que tiene todo Contrato de Trabajo, como la prestación personal, la subordinación y la remuneración; lo cual no ha ocurrido en el presente caso, conforme se evidencia en los documentos que obran en los archivos de la Institución; dado que, entre las partes existió una contratación civil, en la cual, el administrado prestó servicios específicos de acuerdo a la necesidad de estos en la Institución, y no de manera continua y permanente dentro de una determinada área;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario señalar que, con la suscripción de un contrato de locación de servicios, se genera para el locador el derecho al pago de honorarios, y, de ninguna manera el pago de beneficios sociales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo el cual ha sido el resultado de un concurso público de méritos; por lo tanto, la solicitud presentada por el administrado, debe ser declarada INFUNDADA;

Que, el Art. 15° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";

Que, el dispositivo legal antes citado, debe concordarse con lo establecido en el Art. 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, el mismo que prevé que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante CONCURSO. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es NULO todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, de acuerdo a lo expuesto, a través del INFORME N° 295-2026-OCAJ-UNP del 06.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, analizando y realizando las siguientes recomendaciones: "Que, al respecto, teniendo en cuenta los preceptos legales antes señalados; esta Oficina de Asesoría Legal es de opinión que en vista que al Sr. Cristhian Snith Patiño Coveñas; se le viene cancelando sus servicios previa presentación de sus recibos por honorarios; situación propia de la modalidad de locación de servicios, por lo que no ingresó a la institución mediante un Concurso Público de méritos; se debe declarar improcedente su solicitud de ser considerado como Trabajador Permanente, ya que tal como lo hemos manifestado en los items precedentes del presente informe, el ingreso a la Carrera Administrativa, no se realiza de forma directa, sino que para el ingreso es necesario que se haya realizado un Concurso Público y como consecuencia de éste, se haya resultado ganador del mismo, al tener una evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, siendo NULO todo acto administrativo que contravenga lo antes dispuesto. RECOMENDACIONES: a. Se declare INFUNDADA la SOLICITUD presentada por el señor CRISTHIAN SNITH PATIÑO COVEÑAS, sobre DESNATURALIZACIÓN de la contratación de locación de servicios, reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente bajo el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 248-R-2026**  
**Piura, 23 de marzo del 2026**

*régimen del Decreto Legislativo N° 276, inclusión a planillas y pago de beneficios sociales pendientes, derivados de una supuesta relación laboral que mantuvo con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, en mérito a lo antes señalado. b. Se EMITA la Resolución correspondiente”;*

Que, con Oficio N° 1203-R-2026/UNP del 13.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud presentada por el señor CRISTHIAN SNITH PATIÑO COVEÑAS, sobre DESNATURALIZACIÓN de la contratación de locación de servicios, reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, inclusión a planillas y pago de beneficios sociales pendientes, derivados de una supuesta relación laboral que mantuvo con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, en mérito a lo antes señalado; por los argumentos expuestos en el presente informe..

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (CRISTHIAN SNITH PATIÑO COVEÑAS), ARCHIVO  
06 Copias/VAGV/xch



*Mag. Vanessa Arline Giron Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian*  
RECTOR (e)